



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021). Ref. Proceso sucesión - Rad 314-2012

Al despacho se encuentra el proceso referenciado, a fin de proveer en torno a la aprobación de la partición adicional de bienes del causante WILLIAN SALAZAR GONZALEZ quien en vida se identificaba con la C.C. No. 2.539.804.

CONSIDERACIONES:

El extinto WILLIAM SALAZAR GONZALEZ falleció en esta ciudad, el día 29 de Junio de 2012, según certificado de defunción obrante a folio 13 del expediente.

Declarándose abiertos y radicados en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad los procesos de sucesión intestada Radicados 0368 de 2012 y 0314 del mismo año, mediante autos de fecha 16 de Julio de 2012 y 10 de agosto de la misma anualidad, en los que se reconoció a los señores WILLIAM RICARDO, BAYRON, EDGAR Y JAIME ALONSO SALAZAR PIMIENTA, HELENA MARIA, ALBA CONSUELO, WILLIAM ALBERTO y CARLOS JAIME SALAZAR ARBELAEZ en calidad de hijos y a la señora ALBA MARIA ARBELAEZ DE SALAZAR como cónyuge supérstite.

Efectuado el emplazamiento de ley, se fijó fecha para realizar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes del causante, mediante proveído de fecha 14 de Enero de 2013, la cual se realizó el 07 de febrero del mismo año, en la cual se resolvió adherir en un solo expediente los dos procesos de sucesión antes referidos y se fijó fecha para realizar nuevamente la diligencia de inventario y avalúos, la cual se llevó el 21 de marzo del presente año, y aprobada mediante auto de fecha 11 de abril de la misma anualidad.

Posteriormente el día 30 de Abril del año 2013 se decretó la partición y adjudicación de los bienes dentro del presente proceso, se designó partidador quien presentó el trabajo dentro del término concedido. El cual milita a folios 140 a 155 del expediente, corriéndosele al mismo el traslado de ley, el cual transcurrió sin objeción alguna.

Revisado el expediente observa el despacho que milita a folios 161 a 163 memoriales a través de las cuales los señores WILLIAM RICARDO, BAYRON, EDGAR HERNAN y JAIME SALAZAR PIMIENTA, manifiestan que revocan el poder otorgado al Dr. PEDRO PABLO GOMEZ, y piden asimismo se suspenda el proceso mientras designan nuevo apoderado.

Luego de esto los señores BAYRON y EDGAR SALAZAR PIMIENTA, confieren poder al Dr. JASON JAVIER PEREZ BOHORQUEZ para que los represente judicialmente dentro del presente.

Al respecto el despacho tiene que a folios 118 -134 milita Escritura Pública No. 2364 de fecha 2 de octubre de 2012 de la Notaría 3ª de esta ciudad por medio del cual los señores BAYRON, WILLIAM RICARDO, EDGAR HERMAN y JAIME ALFONSO SALAZAR PIMIENTA, transfieren a título universal la totalidad de los derechos hereditarios que le correspondían a cada uno de ellos en la sucesión del causante WILLIAM SALAZAR GONZALEZ, en favor de la señora ALBA MARIA ARBELAEZ DE SALAZAR, ALBA

CONSUELO SALAZAR ARBELAEZ, CARLOS JAIME, WILLIAM ALBERTO y HELENA MARIA SALAZAR ARBELAEZ. Por lo anterior y teniendo en cuenta que la cesión recayó sobre la totalidad de los derechos herenciales que le correspondían a los petentes en la sucesión del causante WILLIAM SALAZAR GONZALEZ, el despacho se abstuvo de reconocer personería al Dr. PEREZ BOHORQUEZ, por carecer sus poderdantes de legitimación para actuar en el presente proceso.

Culminado el anterior análisis tenemos que a folios 164 del expediente el partidor designado allega el paz y salvo de la DIAN y presenta corrección del trabajo de partición, toda vez que las partidas cuarta y décima tercera corresponden a un mismo bien inmueble, razón por la cual la última debe ser omitida, igualmente señala que pretermitió las disposiciones testamentarias que benefician a sus poderdantes con las cuartas de mejoras y libre disposición del testamento dejado por el causante, así las cosas y como quiera que solo se designó un único partidor que además es apoderado de todos los interesados no se correrá traslado de ésta y se aprobará de plano tal como fue solicitada.

Posteriormente el único apoderado solicita inventario adicional de VEINTIDOS PUNTO SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES ACCIONES (22.643) en la sociedad SUBASTAR S.A. con NIT 812000577 por un valor intrínseco de MIL SETECIENTOS QUINCE PUNTO SESENTA Y TRES PESOS \$(1.715,63) por cada acción, el despacho por ser procedente y se fijó el día 9 de diciembre de 2019, para la diligencia de inventario y avalúos adicional, la cual se llevó a cabo en la fecha señalada, aprobada en la misma fecha y se decretó la partición, designando como partidor al único apoderado DR. JAIME MARQUEZ MENDOZA, concediéndole el término de diez (10) días para su realización. Presentado el mismo se le corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días teniendo en cuenta que el trabajo partitivo se realizó conforme a lo establecido en el artículo 611 del Estatuto Procesal Civil y con observancia de los requisitos previstos en la normatividad sustantiva y procedimental que lo regula. Y se ordenará oficiar en tal sentido a la sociedad SUBASTAR S.A. con NIT 812000577.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición adicional de los bienes relictos del extinto WILLIAM SALAZAR GONZALEZ.

SEGUNDO: A costas de los interesados, expídanse las copias solicitadas del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, asimismo se ordena oficiar a la sociedad SUBASTAR S.A. con NIT 812000577.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ